

PROGRAMAS ESPECIALES DE COOPERACIÓN Y FONDO ESPECIAL EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO

ALADI/CR/Resolución 58
27 de agosto de 1986

RESOLUCIÓN 58

EL COMITÉ DE REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 20 a 23 del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución 8 (II) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación.

CONSIDERANDO Que los países miembros de la Asociación, al suscribir la Carta de Buenos Aires, asumieron el compromiso de profundizar y lograr la máxima eficacia de los mecanismos del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Bolivia, Ecuador y Paraguay prepararán con la colaboración de la Secretaría General, a través de la Unidad de Promoción Económica, bases de proyectos específicos en el marco de los Programas Especiales de Cooperación.

Asimismo, Bolivia y Paraguay prepararán bases de proyectos específicos en el marco de los programas de referencia, destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de esos países origina su situación mediterránea.

SEGUNDO.- Los demás países miembros considerarán las bases de los proyectos presentados por Bolivia, Ecuador y Paraguay, así como los específicos de los países mediterráneos, y negociarán aquellos que estén dispuestos a concertar. Asimismo, indicarán otros campos en los que estarían en condiciones de cooperar.

Si lo estimaren conveniente solicitarán la colaboración de la Secretaría General, y en particular de la Unidad de Promoción Económica.

TERCERO.- Sin perjuicio de que los Programas Especiales de Cooperación se efectúen con carácter permanente, las acciones previstas en los artículos primero y segundo, se cumplirán en el transcurso del segundo semestre de 1986.

CUARTO.- La Secretaría General gestionará, informando previamente al Comité de Representantes, recursos financieros o de otra naturaleza, ante terceros países y organismos internacionales que estén dispuestos a contribuir al fortalecimiento del Fondo Especial previsto en la Resolución 8 (II) del Consejo de Ministros de la Asociación, o a la financiación de Programas Especiales de Cooperación que beneficien a los países de menor desarrollo económico relativo y aquellos específicos para los países mediterráneos.

Se aprobará un reglamento para la administración de los recursos del Fondo, teniendo en cuenta los objetivos para los que fue creado y los criterios en base a los cuales se priorizaría la asistencia a los países de menor desarrollo económico relativo, con cargo al mismo.
